



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Martes 9 de Mayo de 2023

NÚM. 89

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2023. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 31 de marzo de 2023.

ATENTAMENTE

C.P. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2023, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

«CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIII y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14 y 16 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos presentar a consideración del Cabildo, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que de conformidad con la abrogación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 31 de diciembre de 2001; y aprobación en consecuencia de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 30 de marzo de 2021, y en cumplimiento al artículo tercero segundo párrafo transitorio que a la letra dice: «...De igual forma en un plazo no mayor a 120 días naturales el Municipio deberá actualizar todos sus reglamentos, y específicamente deberá modificar o crear un reglamento municipal para dotar de atribuciones a las Jefas o a los Jefes de Tenencia y las autoridades auxiliares según considere conveniente y de acuerdo con lineamientos señalados en la presente Ley...».

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo quinto

transitorio del Bando de Gobierno Municipal que a la letra dice: «Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que en el término de 90 días naturales expida las actualizaciones en su Reglamento Interno».

Que mediante oficio D.S.M./317/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y suscrito por la C. C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Sindica Municipal del Ayuntamiento, por el cual remite oficio CMSC/099/2023, con el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo**, Michoacán a fin de que se realice el estudio, análisis y dictamen del mismo.

Derivado de la reunión de trabajo de fecha 22 de marzo de 2022, por parte de los integrantes de la Comisión Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia en conjunto con la Dirección de Normatividad y mediante las cuales se tuvo a bien realizar el estudio pormenorizado del asunto que nos ocupa y de las cuales se deriva el presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

Que, la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIII y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14 y 16 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, facultan al H. Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, bajo ese tenor, se precisa que los ordenamientos jurídicos del Ayuntamiento de Morelia, como toda norma jurídica debe estarse adecuando a los constantes cambios que experimenta la sociedad y ajustarse a las condiciones actuales de la misma, aspecto al que nuestro municipio de Morelia, no es ajeno, más aún que la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé en su Capítulo XXXIV, artículo 178 que a la letra dice:

«Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.»

Que, la consolidación, desarrollo e impulso de la sociedad en sus diversos sectores, requiere del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Morelia, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas que se impulsan, en un contexto de transformaciones para el ejercicio de una política honesta, transparente y con un gran compromiso social.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, hemos realizado el estudio del presente instrumento, por lo cual nos permitimos someter a su consideración y en su caso aprobación del siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a) XIII, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. 1 párrafo tercero, 25, 30 fracción I y 39 bis del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 40 incisos a) XV, 48, 49, 50 fracción I y 51 fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracciones I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por la comisión competente del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable

Ayuntamiento de Morelia, tienen a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba expedir el **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, en los términos de los artículos 124 y 125 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2º. El Servicio de Carrera es un conjunto de procesos y procedimientos de carácter obligatorio y permanente, que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso, basado en el mérito y la experiencia, el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Academias:** Las instituciones o universidades de formación, capacitación, actualización y profesionalización policial;
- II. **Agente o Policía:** Integrante de la Policía de Morelia, adscrito a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, facultado para realizar funciones de proximidad social, control, supervisión y vigilancia, así como la aplicación y notificación de infracciones por violaciones a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, Michoacán;
- III. **Aspirante:** La persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección;
- IV. **Audiencia:** A la audiencia de señalamiento de faltas o

- incumplimiento a los requisitos de permanencia, ofrecimiento y desahogo de pruebas y presentación de alegatos;
- V. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- VI. **Cadete:** Al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- VII. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. **Catálogo de Puestos:** Al instrumento que detalla descripción y perfil de puesto sujeto al Servicio Profesional de Carrera.
- IX. **Centro:** El Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza;
- X. **Comisario:** Comisario de la Policía de Morelia;
- XI. **Comisión de Honor y Justicia:** Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana;
- XII. **Comisión de Seguridad:** Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana;
- XIII. **Comisionado:** A la persona titular de la Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana;
- XIV. **Concurso:** A la Competencia abierta entre diversas personas en quienes concurren las mismas condiciones para elegir al mejor candidato;
- XV. **Consejo:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XVII. **Corporación:** A de la Policía de Morelia adscritos a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana;
- XVIII. **Dirección de Asuntos Internos:** Dirección de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana;
- XIX. **Estímulos:** Son reconocimientos y premios que se conceden a los integrantes de la Policía Municipal del Morelia, para fomentar la permanencia en el cargo, la lealtad institucional y la vocación de servicio;
- XX. **Instituciones policiales:** Dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, estatal o municipal
- XXI. **Miembro:** Al miembro integrante de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán;
- XXII. **Municipio:** El Municipio de Morelia, Michoacán;
- XXIII. **Ley:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán;
- XXIV. **Lineamientos:** A los lineamientos para la implementación del Servicio Profesional de Carrera de los policías;
- XXV. **Órgano Colegiado:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- XXVI. **Periodo de Migración:** Al tiempo que estará sujeto el personal en activo para incorporarse al Servicio;
- XXVII. **Plan Individual de Carrera:** A los cursos de capacitación, certificación, evaluación del desempeño, evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos; evaluación de control y confianza; reconocimientos; estímulos; régimen disciplinario y sanciones;
- XXVIII. **Policía:** La Policía de Morelia;
- XXIX. **Presidente:** A la persona titular de la Presidencia Municipal de Morelia;
- XXX. **Principios Constitucionales:** A la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- XXXI. **Profesionalización:** Al proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la corporación;
- XXXII. **Programa(s) de Capacitación:** A aquellos que tienen capacitación obligatoria establecida por la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana;
- XXXIII. **Programa Rector:** Al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las instituciones policiales e instituciones de procuración de justicia, respectivamente;
- XXXIV. **Registro Nacional:** El Registro Nacional de Personal de las Instituciones Policiales;
- XXXV. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana;
- XXXVI. **Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- XXXVII. **Secretario Ejecutivo:** A la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema;
- XXXVIII. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo;
- XXXIX. **Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- XL. **Titular:** A la persona Titular de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Morelia;
- XLII. **Suplente:** Al Suplente del Titular de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Morelia;
- XLIII. **Vocal de Elementos:** Al Vocal de Elementos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Morelia;
- XLIV. **Vocal de Mandos:** Al Vocal de Mandos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Morelia;
- XLV. **Vocal Representante de Asuntos Internos:** Al Vocal Representante de Asuntos Internos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Morelia;
- XLVI. **Vocal Representante de Contraloría:** Al Vocal Representante de la Contraloría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Morelia; y,
- XLVII. **Vocal Representante de Recursos Humanos:** Al Vocal Representante de Recursos Humanos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Morelia.
- Artículo 4°.** La relación jurídica entre el integrante y el Ayuntamiento se rige por los artículos 116 fracción VI y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias y demás disposiciones administrativas sobre la materia que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.
- Artículo 5°.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables a los policías del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.
- Artículo 6°.** El Servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:
- I. La Comisión de Seguridad, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
 - II. Todo aspirante deberá ser evaluado por el Centro Estatal de Acreditación, Control y Confianza;
 - III. Ninguna persona podrá ingresar a la Comisión de Seguridad si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
 - IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Comisión de Seguridad, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
 - V. La permanencia de los integrantes en la Comisión de Seguridad está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y este Reglamento;
 - VI. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de Seguridad, que se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas;
 - VII. Para la promoción de los policías se deberán considerar, la antigüedad, el nivel académico, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
 - VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los policías;
 - IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
 - X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la persona titular de la Comisión de Seguridad; y,
 - XI. La Comisión de Seguridad establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.
- Artículo 7°.** No formarán parte del servicio los servidores públicos de libre designación o que no acrediten la formación policial.
- Artículo 8°.** La actuación de los Policías se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la legislación vigente.
- Artículo 9°.** Los fines de la Carrera Policial son:
- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías;
 - II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones policiales;
 - III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento

de los policías;

- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,
- V. Las demás que expresamente establezca las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Dentro del servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este reglamento.

Artículo 11. La organización jerárquica de la Comisión de Seguridad, considerará las categorías siguientes:

- I. Comisario;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y,
- IV. Escala Básica.

Artículo 12. La Comisión de Seguridad, con base en la organización jerárquica terciaria y definida en el catálogo de puestos establece las categorías sujetas al Servicio de la siguiente forma:

- I. Comisario;
- II. Inspector;
- III. Sub-Inspector;
- IV. Oficial;
- V. Sub-Oficial;
- VI. Policía primero;
- VII. Policía segundo;
- VIII. Policía tercero; y,
- IX. Policía.

Artículo 13. La función operativa de la Comisión de Seguridad, en materia de policía preventiva y policía vial se organizará bajo el esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, la persona titular de la Comisaría de la Policía Morelia, deberá cubrir al menos el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 14. La libre designación es la elección directa de un sujeto por parte de la autoridad correspondiente, para formar parte de los integrantes de la institución policial no pertenecientes al servicio.

Artículo 15. La persona titular de la Presidencia Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo podrá designar:

- a) A la persona titular de la Comisión de Seguridad; y,
- b) Al Titular de la Comisaría de la Policía de Morelia.

Artículo 16. La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las instituciones policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, la persona titular de la Comisión de Seguridad podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la institución a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y, derechos inherentes al servicio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES

Artículo 17. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales los policías se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Tener estabilidad, ingreso y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este reglamento;
- II. Recibir el nombramiento como servidor público de carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este reglamento;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V. Permanecer en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción de este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ser evaluado con base en los principios rectores de este

- reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado;
- VIII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el Reglamento;
- IX. A ser promovidos de categoría y rango, en los términos de la carrera policial;
- X. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;
- XI. Promover los medios de defensa que establece este reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;
- XII. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea aplicable;
- XIII. Recibir un trato justo y respetuoso por parte de sus superiores, iguales en categoría jerárquica y subordinados;
- XIV. Que le sea dotado sin costo alguno, el equipo táctico individual que le corresponda para garantizar su seguridad e integridad física, así como el mejor desempeño de sus funciones;
- XV. Recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos;
- XVI. Contar con seguro de vida y de servicios médicos;
- XVII. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;
- XVIII. Ser sujeto de consideraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- XIX. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;
- XX. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Comisión de Seguridad o áreas jurídicas del H. Ayuntamiento, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tengan por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;
- XXI. En caso de maternidad y paternidad, gozar de las prestaciones laborales establecidas en la legislación correspondiente;
- XXII. Gozar de las prestaciones y servicios de seguridad social, que con base a la capacidad presupuestaria del municipio sean implementadas; y,
- XXIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- Artículo 18.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales los policías se sujetarán a las siguientes obligaciones:
- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones policiales;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las

- pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y,
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- Artículo 19.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Comisión de Seguridad, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:
- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
 - II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones policiales, en los términos de las leyes correspondientes;
 - III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
 - IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
 - V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
 - VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
 - VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
 - VIII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones policiales, así como brindarles, en su caso, apoyo que conforme a derecho proceda;
 - IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
 - X. El personal operativo de la Policía de Morelia adscrito a la Comisión de Seguridad, para el desarrollo de su jornada laboral deberá portar en todo momento la cámara corporal de solapa que le sea asignada por esta institución, sin que esta sea manipulada, apagada u obstruida de su visibilidad, con la finalidad documentar las actividades y actuaciones que realicen en aras de salvaguardar la seguridad pública, la integridad, derechos de la ciudadanía y a su vez preservar

- el orden y la paz pública;
- XI. El agente de la Policía de Morelia para el óptimo desempeño de sus funciones deberá portar el uniforme completo, así como los aditamentos proporcionados por esta institución, dándoles el uso correcto, manteniéndolos en buen estado físico, sin usarlo fuera de horario de servicio;
- XII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y,
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas, administrativas y protocolos aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 20. El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

- I. Planeación y Control de Recursos Humanos;
- II. Ingreso;
- III. Permanencia y desarrollo; y,
- IV. Separación.

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 21. El proceso de la planeación y control de recursos humanos se llevará a cabo a través de los procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del servicio en la Comisión de Seguridad.

Artículo 22. La Planeación y Control de Recursos Humanos es el proceso a través del cual se diseña la forma de conseguir que la policía municipal disponga oportunamente de un sistema de gestión de recursos humanos sustentado en normas de profesionalización y servicio mediante el análisis cuantitativo y cualitativo de las competencias que deberán reunir los integrantes de la policía municipal conforme al catálogo, descripción y perfil de puestos establecidos previamente.

Artículo 23. El proceso de la planeación y control de recursos humanos se llevará a cabo a través de los procedimientos de:

- I. Registro y análisis de la información;

- II. De la herramienta de seguimiento y control;
- III. Del registro de los elementos en el Registro Nacional;
- IV. De la actualización del catálogo de puestos;
- V. De los manuales de organización y procedimientos; y,
- VI. Del diagnóstico del Servicio en la policía municipal.

Artículo 24. Los principales beneficios de la planeación son:

- I. En relación a las actividades de reclutamiento y selección de personal, permite acudir a las fuentes más eficaces al conocerse previamente la exigencia de la policía municipal y los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- II. Los programas de formación podrán ser diseñados e impartidos con el objetivo de activar y/o desarrollar los requisitos que los integrantes necesitan en el servicio;
- III. Al identificar el contenido de los puestos se estará en posibilidades de diseñar un programa de evaluación de rendimientos de los integrantes, así como evaluar sus potencialidades; y,
- IV. El conocer previamente los requisitos exigidos por el servicio profesional, permite diseñar con base en ellos, los planes de carrera, quedando definidas por tanto las exigencias de los mismos.

Artículo 25. El catálogo, descripción y perfil de puestos es una norma administrativa indispensable para ordenar de manera sistemática la estructura ocupacional, las trayectorias de ascenso y planeación de los Servicios.

Artículo 26. La Comisión contará con una base de datos para el seguimiento y control del servicio profesional que contendrá como mínimo cuatro bancos de información:

- I. De datos generales y específicos de los aspirantes;
- II. De datos generales y específicos de los integrantes;
- III. De las sanciones impuestas al amparo del régimen disciplinario; y,
- IV. De las separaciones, remociones o bajas de los integrantes.

Artículo 27. La base de datos es la herramienta para el suministro, administración y gestión de los datos de los aspirantes e integrantes que se generan desde el reclutamiento hasta la conclusión del servicio profesional.

Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada y actualizada por el Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 28. El registro de la base de datos contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Respecto de los Aspirantes:

- a) Nombre completo;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Clave Única de Registro de Población;
- e) Edad;
- f) Sexo;
- g) Domicilio particular;
- h) Estado civil;
- i) Número de convocatoria;
- j) Folio;
- k) Información respecto del procedimiento de reclutamiento;
- l) Información respecto del procedimiento de selección;
- m) Información respecto del procedimiento de formación inicial; y,
- n) Nombramiento y certificación.

II. Respetto de los integrantes:

- a) Cédula Única de Identificación Personal;
- b) Plan individual de carrera policial, en el que se incluirá información respecto de la formación continua, evaluaciones del desempeño, evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimiento, así como evaluaciones de control y confianza;
- c) Información relativa a los estímulos, reconocimientos y recompensas;
- d) Cambio de adscripción; y,
- e) Sanciones y correcciones disciplinarias.

III. Respetto de la separación, remoción o bajas de los integrantes:

- a) Especificar si el motivo de la conclusión del servicio se llevó a cabo mediante un procedimiento de separación, remoción o baja; y,
- b) La información señalada será requisitada según se trate de aspirantes e integrantes de la institución y tendrá carácter confidencial.

Artículo 29. El registro disciplinario formará parte de la base de

datos y en él se deberán incorporar las correcciones y sanciones disciplinarias de cada integrante; la inscripción de las mismas y su actualización; será obligación del Secretario Técnico de la Comisión informar a las demás instancias y corporaciones de seguridad de las causas por las cuales causen baja los agentes de la policía de Morelia.

Cuando a los integrantes se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Secretario Técnico de la Comisión de Seguridad, para su debido registro.

Las resoluciones que emita la Comisión serán inscritas en la base de datos por el Secretario Técnico en un plazo no mayor a cinco días hábiles de su emisión.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 30. El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera; y,
- VIII. Reingreso.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 31. La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la Comisión de Seguridad que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la misma.

Artículo 32. Las convocatorias tendrán como mínimo las siguientes características:

- a) Señalar nombre preciso del puesto con base en el catálogo de puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- b) Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida; así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- c) Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- d) Mencionar el número de plazas vacantes para la

- convocatoria emitida;
- e) Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos, aplicación de exámenes y la entrega de resultados;
 - f) Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
 - g) Señalar que se integrará al servicio;
 - h) La convocatoria emitida no fomentará discriminación alguna, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
 - i) En caso de inconformidad por parte de los aspirantes o cadetes en alguna de las etapas del proceso de selección o determinación podrán interponer el recurso de rectificación.
- enseñanza media superior o equivalente;
- c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
 - V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
 - VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
 - VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IX. No padecer alcoholismo;
 - X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
 - XII. Cumplir con los deberes establecidos en la ley y demás disposiciones que deriven de la misma; y,
 - XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la Institución Policial.

Artículo 34. Cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante cumpla con alguno de los requisitos establecidos en ésta, se lanzará a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 35. El reclutamiento del servicio, permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de convocatorias internas y externas.

Artículo 36. Los aspirantes al ingresar al servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención,
- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Carta reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Comprobante de estudios correspondiente al área a ingresar;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, la cual en todo caso deberá haber sido de carácter voluntario;
- VII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- VIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución; y,
- IX. Dos cartas de recomendación.

Artículo 38. Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores,

la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de Seguridad, procederá a realizar la selección.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 39. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Artículo 40. Las evaluaciones para la selección del aspirante, serán aplicadas por el Centro Estatal de Evaluación, Acreditación y Control de Confianza, y estarán integradas por los siguientes exámenes:

- I. Médicos;
- II. Toxicológicos;
- III. Psicológicos;
- IV. Poligráficos; y,
- V. Socioeconómicos;

Artículo 41. Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de selección, tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca económica durante el desarrollo de esta.

Artículo 42. Los aspirantes firmarán una carta en la que se comprometan a concluir su formación inicial.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 43. La formación inicial permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 44. La academia será el establecimiento educativo que profesionalice y evalúe en el desempeño a los policías.

Artículo 45. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice de la academia, será requisito indispensable para ingresar al servicio.

Artículo 46. El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a ingresar a la institución policial y deberá laborar para la misma un período mínimo de 3 años.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 47. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación laboral e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro

en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 48. El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento, selección y que haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 49. La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción.

Artículo 50. La certificación tiene por objeto:

A) Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.

B) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 51. La Comisión de Seguridad, conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informará el resultado de las evaluaciones que emita el Centro Estatal de Evaluación, Acreditación y Control de Confianza, y estas podrán ser únicamente cualquiera de las siguientes:

- I. Aprobado; y,
- II. No aprobado.

SECCIÓN VII
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 52. El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Comisión de Seguridad hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 53. Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y,
- VI. Registro de la aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 54. La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII
DEL REINGRESO

Artículo 55. El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la institución policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y,
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión, siempre y cuando no haya transcurrido un año de su renuncia.

CAPÍTULO III
DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 56. La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el

presente Reglamento para continuar en la Comisión de Seguridad; Los requisitos de permanencia son los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el plan individual de carrera;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. El proceso de permanencia y desarrollo contempla la

carrera policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua;
- II. De la Evaluación del Desempeño;
- III. De los Estímulos;
- IV. De la Promoción;
- V. De la Renovación de la Certificación; y,
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 58. La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 59. La formación continua, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

Artículo 60. La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

Artículo 61. La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Comisión de Seguridad.

Artículo 62. Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes.

La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

Artículo 63. Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 64. La Evaluación del Desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación mensual a través

de los registros computarizados del sistema SYSPOL.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 65. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual el Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, otorga el reconocimiento público a los agentes de la policía de Morelia, por actos del servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, así como reconocer y promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los elementos.

Artículo 66. El régimen de estímulos comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales el Ayuntamiento reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de los integrantes.

Artículo 67. El régimen de estímulos quedará sujeto a las disposiciones que para tales efectos emita la Comisión, tomando en consideración el presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 68. Los estímulos serán aprobados por la Comisión, en apego a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

Artículo 69. Para el otorgamiento y recepción de los estímulos por parte de otras Instituciones, Asociaciones u Organismos Nacionales o Internacionales, el interesado solicitará a la Comisión autorización para su aceptación.

Artículo 70. La Comisión valorará la integración al expediente personal de aquellos estímulos recibidos por el integrante de asociaciones civiles, autoridades o personas distintas al Ayuntamiento.

Artículo 71. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento importante de conmemoración y será presidida por, la persona titular de la Presidencia Municipal, quien ostente la titularidad de la Comisión de Seguridad y miembros de la comunidad.

Artículo 72. El Ayuntamiento podrá otorgar los siguientes estímulos:

- I. Reconocimiento al Policía del mes y año;
- II. Estímulos por antigüedad en el servicio;
- III. La Recompensa;
- IV. La Condecoración;
- V. La Mención Honorífica;
- VI. El Distintivo; y,

VII. La Citación.

Artículo 73. El Ayuntamiento implementará un reconocimiento anual llamado «Policía del Año» para los integrantes que hayan destacado en el desempeño del servicio, y que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la comunidad, y con motivo de ello, se les otorgará un incentivo, que podrá ser económico o lo que la Comisión determine por acuerdo. La relevancia de las acciones será analizada por la Comisión a propuesta de la persona titular de la Comisión de Seguridad o en su caso de la ciudadanía.

Artículo 74. Los estímulos por antigüedad en el servicio serán otorgados a los agentes de la policía de Morelia que cumplan cinco, diez, quince, veinte, veinticinco o treinta años de servicio y estos podrán ser económicos o con incremento de días de vacaciones al año, según la disponibilidad de presupuesto y en apego a la normatividad aplicable.

Artículo 75. La recompensa es la remuneración de carácter económico o en especie, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria del Municipio, que se otorga al elemento de la policía para alentar e incentivar su conducta, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por el Ayuntamiento.

Artículo 76. La condecoración es la presea o joya que galardona un acto o hechos específicos al integrante.

Las condecoraciones que se otorgarán a los agentes serán las siguientes:

- I. **Mérito Policial**, se otorgará a los integrantes que realicen los siguientes actos:
 - A) Actos de relevancia excepcional en beneficio de la policía Municipal;
 - B) Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario; y,
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice.
- II. **Mérito Cívico**, se otorgará a los integrantes, considerados por la comunidad como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de las leyes vigentes, firme

defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano;

- III. **Mérito Social**, se otorgará a los integrantes, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Policía Municipal, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados;
- IV. **Mérito Ejemplar**, se otorgará a los integrantes, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Policía Municipal;
- V. **Mérito Tecnológico**, se otorgará a los integrantes, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la Seguridad Pública;
- VI. **Mérito Facultativo**, se otorgará a los integrantes, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares;
- VII. **Mérito Docente**, se otorgará a los integrantes, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos; y,
- VIII. **Mérito Deportivo**, se otorgará a los integrantes que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte, a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre del Ayuntamiento, ya sea en justas de nivel Nacional o Internacional, obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio del Ayuntamiento, tanto en justas de nivel Nacional como Internacional.

Artículo 77. La mención honorífica es el gafete o insignia que se otorga al integrante por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

Artículo 78. El distintivo es la insignia con que el Ayuntamiento reconoce al integrante que se destaque por actuación sobresaliente en el servicio, disciplina o desempeño académico.

Artículo 79. La citación consiste en el reconocimiento verbal y escrito al integrante, por haber realizado un hecho relevante, pero que no amerite o esté considerado para el otorgamiento de los estímulos referidos anteriormente.

Artículo 80. Todo estímulo otorgado por el Ayuntamiento, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. Este reconocimiento deberá ser integrado al expediente del elemento.

Artículo 81. En el caso de que el integrante, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a título post mortem a sus deudos.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 82. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

Artículo 83. Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- III. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- IV. Aprobar las evaluaciones de control de confianza; y,
- V. Aprobar el curso de promoción que para el efecto se establezca.

Artículo 84. La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata, y esta podrá ser de manera vertical y horizontal de no existir una plaza vacante de nivel superior inmediata.

Artículo 85. Cuando un policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecida esa causa.

Artículo 86. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondiera por causas imputables a él, será separado del Servicio Profesional de Carrera.

SECCIÓN V DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 87. La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 88. La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Dirección Administrativa de la Comisión de Seguridad para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 89. Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los

policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 2 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida, con la aprobación de la persona titular de la Comisión de Seguridad;

- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y por autorización la persona titular de la Comisión de Seguridad, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y,
- III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 90. Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

Artículo 91. El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a 3 días al mes, sin que exceda 10 días al año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión de Seguridad.

Artículo 92. La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 93. Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN, REMOCIÓN O SEPARACIÓN

Artículo 94. La separación es el acto mediante el cual la Comisión de Seguridad, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio.

Artículo 95. Las causales de separación del policía de la Comisión de Seguridad son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 96. Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e

indemnización global, y,

IV. La muerte del policía.

Artículo 97. Las causales de separación extraordinaria del servicio son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía; y,
- II. Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Artículo 98. La separación del servicio para los integrantes de la Comisión de Seguridad, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico, deberá presentar queja fundada y motivada ante la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión de Seguridad, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La persona titular de la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión de Seguridad, notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los integrantes de la institución policial, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la persona titular de la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión de Seguridad, turnará a la Comisión Profesional de Carrera, Honor y Justicia, el expediente con su respectivo proyecto de resolución quien resolverá sobre la queja respectiva;
- V. Quien presida la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y,
- VI. Contra la resolución por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico a:

- I. La persona titular de la Comisión de Seguridad;
- II. La persona titular de la Comisaría de la Policía de Morelia; y,

III. A quienes ostenten la titularidad de las Direcciones y subdirecciones de Policía Municipal.

Artículo 99. Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el integrante de la institución policial, por la causal de separación extraordinaria consistente en incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo a que se refiere este reglamento, procederá el recurso de rectificación.

Artículo 100. En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la misma.

Artículo 101. Al concluir el servicio el policía deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 102. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y a los derechos humanos, a los principios y valores de institución.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la policía de Morelia, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 103. La Policía de Morelia exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 104. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la ley de la materia, el presente Reglamento, y los ordenamientos legales aplicables; y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

El régimen disciplinario en la Comisión de Seguridad, estará a cargo de la Dirección de Asuntos Internos, la cual será la encargada de recibir las quejas en contra de los integrantes de la Policía de Morelia dependientes de la Comisión de Seguridad e integrará las correspondientes carpetas de investigación; conforme a lo establecido en el Reglamento Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, también será la responsable de resolver sobre la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario; acordar y desahogar las diligencias correspondientes hasta su conclusión, así como de elaborar el proyecto de resolución para presentarlo a la Comisión Profesional

de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de Seguridad;

Artículo 105. El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones a que se haga acreedor el integrante que transgrede los principios de actuación previstos en las leyes y el reglamento.

La disciplina se mantendrá bajo las directrices de las órdenes y el mando. Se entiende por:

- I. **Orden:** la manifestación externa verbal o escrita del superior con autoridad que uno o más subalternos deben obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función; y,
- II. **Mando:** la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Policía Municipal, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría, de su cargo o de su comisión.

Artículo 106. La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los agentes de la Policía de Morelia dependientes de la Comisión de Seguridad, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 107. El integrante que infrinja las disposiciones contenidas en la ley y el presente ordenamiento, así como otras disposiciones legales aplicables, incurrirán en una falta o infracción, haciéndose acreedor a la sanción o correctivo disciplinario correspondiente.

SECCIÓN I

DE LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD

Artículo 108. Son causas excluyentes de responsabilidad para el integrante lo siguiente:

- I. Que la acción se realice sin intervención de su voluntad;
- II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción de la falta o infracción cometida;
- III. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el integrante, dañando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios;
- IV. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;
- V. Cuando se cometa la falta o infracción actuando en legítima defensa;
- VI. Se cometa la infracción bajo un error invencible; y,

- VII. Cuando la infracción se produzca por caso fortuito.

SECCIÓN II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 109. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, como se describen a continuación:

A) Serán consideradas faltas leves cometidas por el policía las siguientes:

- I. No portar su identificación oficial que lo acredita como Agente de la Policía de Morelia mientras se encuentre en servicio;
- II. No portar su uniforme completo mientras se encuentre en servicio;
- III. No portar sus insignias mientras se encuentre en servicio;
- IV. No portar el equipo completo que le proporcione la institución, mientras se encuentre en servicio;
- V. Extraviar el gafete de acceso o identificación oficial que le hubieran sido proporcionados por el Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones;
- VI. No se actualice en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- VII. Omitir conducirse con dedicación y disciplina; y,
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas y/o legales.

B) Serán consideradas faltas graves cometidas por el policía las siguientes:

- I. No tratar respetuosamente a las personas;
- II. Faltar un día a sus labores sin causa justificada;
- III. No cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones;
- IV. Efectuar todo acto u omisión que produzca deficiencia en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Faltar al respeto y consideración debida a los superiores, subordinados o iguales;
- VI. No responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba;
- VII. No hacer entrega, al superior de quien dependa, del informe escrito de sus actividades en el servicio o en las misiones encomendadas, con la periodicidad indicada;
- VIII. No expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite con la forma, disciplina y subordinación debidas un subalterno,

- con el objeto de salvaguardar la seguridad de éste, o por la naturaleza de las mismas;
- IX. No seguir los protocolos de investigación y de cadena de custodia legalmente establecidos;
- X. No participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, o en su caso, no brinde el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. No preservar conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XII. No inscribir las detenciones en el registro correspondiente conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Ignorar la rotación de personal;
- XIV. No rendir su declaración de situación patrimonial;
- XV. No registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XVI. No apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XVII. No obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial; y,
- XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas.
- C) Se consideran faltas muy graves cometidas por el integrante:
- I. Extraviar o descuidar el armamento, material, municiones y/o equipo que se le asigne con motivo de sus funciones;
- II. Portar o usar su arma de cargo fuera de los actos del servicio;
- III. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;
- IV. Omitir conducirse con apego al orden jurídico y de respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Violar las garantías individuales y los derechos humanos, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- VI. Efectuar actos arbitrarios;
- VII. Dejar de aplicar o aplicar parcialmente los reglamentos y demás normas aplicables;
- VIII. Limitar indebidamente las acciones y/o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- IX. No mantener la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca;
- X. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, y/o no brindar protección a sus bienes y derechos;
- XI. No realizar sus funciones con absoluta imparcialidad;
- XII. Cometer actos de acoso de cualquier tipo o de discriminación en el ejercicio de sus funciones por cuestiones de raza, género, religión, preferencia sexual o cualquier otro motivo injustificado;
- XIII. Infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales;
- XIV. Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- XV. Llevar a cabo cualquier acto de corrupción;
- XVI. Obligar a sus subalternos a entregar dinero o cualquier otro tipo de dádiva, sin tener derecho a éstos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones o prerrogativas especiales o cualquiera a que todo policía tiene derecho;
- XVII. No denunciar, en caso de tener conocimiento de algún acto de corrupción;
- XVIII. Ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XIX. No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XX. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXI. Faltar a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia sin la debida justificación;
- XXII. No informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXIII. No fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIV. Sustraer, ocultar, alterar, dañar o extraviar información o bienes en perjuicio de la Institución;
- XXV. Dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho,

documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXVI. No atender con la debida diligencia y celeridad, la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia;

XXVII. Introducir a las instalaciones de la Policía Municipal bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXVIII. Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los de los medicamentos controlados que sean autorizados mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Institución;

XXIX. Consumir en las instalaciones de la Policía Municipal o en actos de servicio, bebidas embriagantes;

XXX. Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Policía Municipal, dentro o fuera del servicio;

XXXI. Permitir que personas ajenas a la Policía Municipal realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas, así como el hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXXII. Hacer uso de la fuerza de forma irracional y desproporcionada;

XXXIII. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXXIV. No remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro; así como no entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XXXV. No ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados, así como aquellos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones;

XXXVI. Omitir presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que se determine para la práctica de los exámenes que integran la evaluación del Desempeño;

XXXVII. No usar las cámaras correctamente de acuerdo al protocolo correspondiente, y,

XXXVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas.

SECCIÓN III DE LAS SANCIONES

Artículo 110. En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Trabajo a favor de la comunidad;
- IV. Recibir terapia psicológica;
- V. Suspensión temporal de funciones con o sin goce de sueldo; y,
- VI. Remoción o separación.

Artículo 111. La aplicación de dichas sanciones se realizará considerando los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Antecedentes personales del servicio;
- V. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- VI. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;
- VII. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VIII. Circunstancias de ejecución;
- IX. Dolo o culpa;
- X. Perjuicios originados al servicio;
- XI. Daños producidos a otros integrantes;
- XII. Daños causados al material y equipo;
- XIII. La reincidencia en su comisión; y,
- XIV. Grado de instrucción del presunto infractor.

Artículo 112. El apercibimiento es el acto por medio del cual se da a conocer al policía sobre una acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su acción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndole de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigre al policía, de manera pública o privada.

Artículo 113. La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o en privado.

La amonestación se realizará ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de Seguridad, para aquellas faltas que sean consideradas como leves por dicha comisión.

Artículo 114. La terapia psicológica es el tratamiento dirigido a aquellos agentes de la Policía de Morelia que derivado de la determinación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de Seguridad deban ser atendidos con la finalidad de solventar algún problema psicológico o de manejo de las emociones, el cual afecte el desempeño de sus funciones.

Artículo 115. La Comisión de Seguridad brindará el apoyo psicológico a través de instancias pertenecientes a esta Comisión o con aquellas instituciones o privadas con las cuales se haya celebrado un convenio.

Artículo 116. El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, en donde los agentes de la policía de Morelia apoyarán en las labores que le sean designadas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de Seguridad.

Artículo 117. La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el policía y la institución policial, misma que no excederá del término que establezcan las leyes administrativas estatales o municipales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

La suspensión será impuesta cuando el agente de la policía sea reincidente en la comisión de las faltas leves, o por ser infractor primario en faltas graves.

En los casos de suspensión, el integrante no deberá prestar sus servicios y deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes que la policía municipal le haya otorgado bajo resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 118. Concluida la suspensión el integrante deberá presentarse en la unidad operativa a la que se encuentra adscrito, debiendo informar por escrito a las personas titulares de la Comisión de Seguridad y de la Comisaría respecto de su reincorporación al servicio.

Artículo 119. La remoción o separación es la terminación de la relación laboral entre la institución policial y el policía, sin responsabilidad para la primera.

Artículo 120. Son causales de remoción las siguientes:

- a) Incurrir en responsabilidades en el desempeño de sus funciones;
- b) Incumplimiento a sus deberes y obligaciones establecidas en las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y,
- c) Incumplir en los requisitos de permanencia.

Artículo 121. La remoción será impuesta cuando el integrante cometa alguna de las faltas muy graves o incumpla con los requisitos de permanencia.

Artículo 122. Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposos calificados como grave por la ley, serán suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria procederá su indemnización.

Artículo 123. El agente de la policía de Morelia que no se encuentre conforme con la determinación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de Seguridad impuesta, tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

SECCIÓN IV DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 124. A fin de otorgar al aspirante, cadete y al policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de rectificación.

Artículo 125. En contra de todas las resoluciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, a que se refiere este Reglamento, a excepción de las resoluciones emitidas por el incumplimiento de los requisitos de permanencia; el aspirante, cadete o policía podrá interponer ante la misma, el recurso de rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 126. El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, impugnada por el aspirante, cadete o policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 127. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el cadete o policía.

Artículo 128. En caso de ser admitido el recurso, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el cadete o policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 10 días. En contra de

dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 129. La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al cadete o policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 130. El aspirante, cadete o policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El aspirante, cadete o policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante, cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de tres días hábiles; y,
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

Artículo 131. El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones de control y confianza que se hubieren aplicado.

Artículo 132. La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 133. Para el óptimo funcionamiento del servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y

su seguridad jurídica, la Comisión de Seguridad contará con el órgano colegiado denominado Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de Seguridad.

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

Artículo 134. La Comisión es el órgano colegiado, de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable.

Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 135. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Comisión de Seguridad, quien la presidirá, con voz y voto;
- II. Un Vocal con nivel de Mando, con voz y voto;
- III. Un Vocal, que será un representante del Consejo Consultivo, con voz y voto;
- IV. Un Vocal, que será quien ostente la titularidad de la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección general de Seguridad Ciudadana, con voz y voto;
- V. Un Vocal de Elementos, con voz y voto;
- VI. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección Administrativa de la Comisión de Seguridad, quien coordinará el Servicio Profesional de Carrera, con voz; y,
- VII. Un representante de la Dirección de Asuntos Internos, con voz.

El vocal con nivel de mando y el vocal de elementos serán personas de reconocida experiencia, solvencia moral reconocida y destacados en su función.

Artículo 136. El integrante a que se refiere la fracción I en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser el del nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 137. Los miembros de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de Seguridad, durarán en su encargo por el periodo constitucional de la administración municipal, o hasta en tanto no ocupen el respectivo puesto otras personas designadas por la persona titular de la comisión.

Los cargos de los miembros de la Comisión son honoríficos por lo

que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 138. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta Comisión emita;
- IV. Emitir la Convocatoria para la integración al Servicio Profesional;
- V. Autorizar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el monto de la beca que se otorgará al aspirante;
- VI. Coordinar y dirigir el servicio;
- VII. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del servicio establecidos en este reglamento;
- VIII. Evaluar todos los procesos y secciones del servicio a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- X. Declarar la procedencia del ingreso de los aspirantes, publicar el listado respectivo y ordenar a la Secretaría de Administración del Ayuntamiento, que, conforme a las posibilidades presupuestales de la misma, realice la contratación respectiva;
- XI. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de la institución policial;
- XII. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la institución policial, la reubicación de los integrantes;
- XIII. Participar en la evaluación del desempeño;
- XIV. Elaborar los planes y programas de profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;
- XIV. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el servicio;
- XV. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias

de categoría y jerarquía;

- XVI. Participar en el procedimiento de separación del servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción;
- XVII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;
- XVIII. Autorizar el otorgamiento, recepción y en su caso, portación de los estímulos de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales;
- XIX. Establecer los procedimientos aplicables a la profesionalización;
- XX. Celebrar los convenios necesarios para la instrumentación de la profesionalización;
- XXI. Ordenar al secretario técnico la inscripción de sus resoluciones en la base de datos;
- XXII. Autorizar requisitos adicionales a los contemplados en el reglamento, para los aspirantes que deseen ingresar al servicio profesional;
- XXIII. Emitir las convocatorias para la promoción u ocupación de cargos por el otorgamiento de licencias;
- XXIV. Supervisar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos de los integrantes a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;
- XXV. Resolver, de acuerdo a las necesidades del servicio, la readscripción de los integrantes;
- XXVI. Evaluar a los méritos de los policías y determinar las promociones, verificando que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas; y,
- XXVII. Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 139. Son facultades de quien preside la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de Seguridad, las siguientes:

- I. Expedir los nombramientos de los miembros de la Comisión;
- II. Autorizar al secretario técnico el inicio de las sesiones de la Comisión;
- III. Participar en las sesiones de la Comisión con voz y voto;
- IV. Tomar protesta a los miembros de la Comisión;
- V. Aprobar la convocatoria a sesiones de la Comisión, para

- su posterior elaboración por parte del secretario técnico;
- VI. Firmar la convocatoria;
- VII. Tener voto de calidad en caso de empate en los acuerdos o resoluciones aprobados por la Comisión;
- VIII. Emitir los acuerdos de la Comisión;
- IX. Dirigir, en coordinación con el secretario técnico, la audiencia;
- X. Expedir copias certificadas de los documentos emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; y,
- XI. Las demás que le otorguen la ley y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 140. Son facultades del secretario técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de Seguridad, las siguientes:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- II. Declarar el quórum legal y el inicio de las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- III. Dirigir las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, y conservar el orden de las sesiones;
- IV. Solicitar autorización de la persona que preside la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, o en su caso a su suplente en funciones, para dar inicio de la sesión dando lectura al orden del día;
- V. Actualizar la base de datos de los agentes de la Policía de Morelia respecto de las resoluciones que emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- VI. Conservar bajo su resguardo los expedientes de los procedimientos administrativos sustanciados por la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión de Seguridad, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- VII. Someter a consideración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, los procedimientos administrativos sustanciados con proyecto de resolución turnados por la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión de Seguridad;
- VIII. Remitir a los miembros de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, copias simples de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos turnados por la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión de Seguridad, que se presentarán en la próxima sesión para su desahogo y determinación;

- IX. Contabilizar la votación de los miembros de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, y notificar a la misma el resultado del sufragio;
- X. Citar a los agentes de la policía de Morelia presuntamente responsables dentro de los procedimientos administrativos turnados a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, a comparecer en la sesión en la que presentará las pruebas que consideré pertinentes y manifestará lo que a sus intereses legales convenga;
- XI. Llevar el registro de las resoluciones emitidas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- XII. Apoyar a los vocales para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Llevar el registro cronológico de las sesiones y reuniones internas de la Comisión;
- XIV. Llevar la correspondencia oficial de la Comisión;
- XV. Recibir la documentación sobre el seguimiento de acuerdos de la Comisión;
- XVI. Proveer los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la Comisión;
- XVII. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones de la Comisión;
- XVIII. Realizar las notificaciones, citaciones o emplazamientos, siempre que el titular o en su caso su suplente en funciones no haya solicitado el auxilio de las diversas dependencias del Ayuntamiento para efectuar las notificaciones; y,
- XIX. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y quien presida la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, o en su caso su suplente en funciones, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

Artículo 141. Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable o con el responsable de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante quien presida dicha Comisión.

Artículo 142. Si algún integrante de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

Artículo 143. Cualquier integrante de la Comisión estará impedido para intervenir o conocer de un asunto cuando:

- I. Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir

- en la de aquél;
- II. Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;
 - III. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con el probable responsable;
 - IV. Exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan evidentes mediante hechos o actitudes del miembro que la demuestre objetivamente con el probable infractor; e,
 - V. Intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata.

SECCIÓN II
DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

Artículo 144. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia sesionará en la sede de la Comisión de Seguridad por convocatoria emitida por el secretario técnico de la misma.

El secretario técnico remitirá a los miembros de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, la convocatoria con el orden del día, y los proyectos resolución de los procedimientos administrativos a tratar.

Artículo 145. Se considerará que hay quórum en las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, con la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre entre ellos quien preside la Comisión o en su caso su suplente en funciones.

Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 146. El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 147. Las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se celebrarán los días y horas que quien presida esta determine o en su caso su suplente en funciones, según los asuntos a tratar a través de la convocatoria que el secretario técnico emita.

Artículo 148. Las sesiones de la Comisión pueden ser públicas o privadas y siempre serán video grabadas; estas últimas se celebrarán:

- I. Cuando se trate algún asunto que tenga carácter de reservado o confidencial; y,
- II. Por resolución de quien presida la Comisión o en su caso su suplente en funciones.

Artículo 149. La Comisión podrá auxiliarse de especialistas en las

diversas materias relacionadas con el ámbito de su competencia, quienes tendrán el carácter de invitados en las sesiones, con voz, pero sin voto y tendrán la calidad de consultores honorarios.

Artículo 150. Las sesiones de la Comisión se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum e instalación de la Comisión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Presentación de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos y acuerdos;
- V. Aprobación de los proyectos de resolución o en su caso modificación de estos o acuerdos;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Declaración del cierre de la sesión; y,
- VIII. Levantamiento del acta aprobada y firmada por los que en ella intervinieron.

Artículo 151. Los proyectos de resolución serán expuestos ante la Comisión por el secretario técnico, de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento.

Siempre que un miembro de la Comisión discrepare de la mayoría podrá formular por escrito voto particular, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado y se deberá insertar al final de la resolución respectiva.

Artículo 152. Los miembros de la Comisión que tengan derecho a voto sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 153. Los asuntos, proyectos o acuerdos serán aprobados por unanimidad o mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, quien presida la Comisión, o en su caso, su suplente, tendrá voto de calidad.

Artículo 154. Los asuntos, proyectos o acuerdos tomados por la Comisión tienen carácter de obligatorios y se comunicarán a los interesados para su cumplimiento.

Artículo 155. El presunto infractor en la primera audiencia en que intervenga o escrito que presente, deberá designar domicilio dentro del municipio de Morelia, para oír y recibir notificaciones, y acuerdos documentos, de lo contrario se notificará por estrados.

Artículo 156. El presunto infractor podrá ser asistido de un licenciado en derecho, así como autorizar a personas para oír y recibir notificaciones, acuerdos y documentos.

Artículo 157. A partir de la notificación del citatorio a audiencia, se apercibirá al presunto infractor que, en caso de no comparecer, la imputación se tendrá por consentida y aceptada salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO VII
DE LOS TÉRMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

SECCIÓN I
DE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES

Artículo 158. Las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados, domingos y aquellos que la persona titular de la Comisión determine o en su caso su suplente en funciones.

Son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las quince horas, y aquellas que él titular de la Comisión determine, o en su caso su suplente en funciones.

Artículo 159. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

SECCIÓN II
DE LOS TÉRMINOS

Artículo 160. Los términos empezarán a correr al día siguiente de su notificación y se incluirá en ellos el día de su vencimiento.

En los autos se asentará razón del día en que empiece a correr un término y del que deba concluir. Concluidos los términos fijados, se tendrá por precluido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse.

Artículo 161. Cuando no se señale término para la práctica de alguna diligencia o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalado el de tres días hábiles.

SECCIÓN III
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 162. Las notificaciones se realizarán por el secretario técnico, o un funcionario de la Comisión de Seguridad el cual sea habilitado por el quien presida de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, o su caso por su suplente en funciones.

Toda resolución o acuerdo que haya sido emitida por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, deberá ser notificada al interesado en un término no mayor a cinco días hábiles una vez que haya concluido la sesión.

Artículo 163. Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

Artículo 164. Las notificaciones, citatorios, avisos de inicio de procedimiento, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones podrán realizarse:

- I. Mediante oficio girado al superior jerárquico para que este entregue la notificación al agente de la policía de Morelia;
- II. Cuando no sea posible realizar la notificación al agente de la Policía de Morelia, por medio de su superior jerárquico, esta se hará personalmente con quien deba entenderse la

diligencia en el domicilio del interesado;

- III. Por estrados, cuando el interesado omita señalar el domicilio para oír y recibir y notificaciones, o habiéndolo señalado, este se encuentra fuera de la circunscripción territorial del municipio de Morelia, Michoacán; y,
- IV. Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva podrá notificarse al interesado por medio de correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 165. Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la de la Dirección de Asuntos Internos.

Artículo 166. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen.

Artículo 167. Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La persona titular de la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión de Seguridad, deberá levantar una certificación el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

Artículo 168. Serán notificados personalmente:

- I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar un extracto del informe de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo por el que se admite;
- II. El acuerdo de admisión del procedimiento administrativo de presunta responsabilidad administrativa;
- III. El acuerdo por el que se ordena citar a audiencia dentro del procedimiento administrativo de presunta responsabilidad administrativa;
- IV. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y,
- V. Las demás que le señale el presente reglamento, así como las disposiciones legales aplicables.

Artículo 169. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en su expediente personal. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día

hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará por cédula en un lugar visible. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por cédula que se fijará en un lugar visible del domicilio.

Artículo 170. Las notificaciones podrán efectuarse en las oficinas de la Comisión, siempre que el interesado acuda personalmente a manifestar su interés por notificarse.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 171. La persona titular de la Comisión o en su caso su suplente en funciones podrá determinar medidas cautelares si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones, cuando el integrante se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas y la afectación operativa que representaría para la policía municipal o para la comunidad en general, requieran la acción que impida su continuación.

Artículo 172. Las medidas cautelares consistirán en:

- a) El cambio de adscripción del presunto infractor; y,
- b) La suspensión temporal del servicio hasta concluida la investigación.

Estas medidas se determinarán de manera previa o posterior a la notificación del inicio del procedimiento, surtirán sus efectos a partir del momento que sea notificada al interesado y cesarán cuando resuelva en definitiva la Comisión. Las mismas no prejuzgan sobre la responsabilidad que se impute, debiéndose asentar expresamente esta salvedad.

El presunto infractor afectado por esta medida cautelar podrá impugnar esta determinación en reclamación ante la Comisión.

La suspensión temporal del servicio implica la reducción del sueldo del integrante a la mitad de sus percepciones. En caso de que el policía resulte declarado sin responsabilidad se reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

Artículo 173. El acuerdo que se dicte para la medida cautelar deberá estar debidamente fundado y motivado, mismo que se notificará al presunto infractor y se informará a la persona titular de la Comisión de Seguridad, a fin de que establezca los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

La Comisión tendrá la facultad de modificar la medida cautelar, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE QUEJAS

Artículo 174. La Dirección de Asuntos Internos de la Comisión

de Seguridad, será el órgano encargado de la investigación y sustanciación del procedimiento de responsabilidad en contra de los Policías de Morelia adscritos a la Comisión de Seguridad que hayan incurrido en una posible falta administrativa, cuidando el debido proceso, notificación, presunción de inocencia y oportunidad de defensa del servidor público, para dictaminar en su caso la responsabilidad y sanción aplicable, sujetándose a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 175. El procedimiento administrativo se podrá iniciar por queja presentada por parte interesada o a través de representante legal mediante carta poder simple con cláusula especial para interponer queja, o bien por denuncia formulada por el servidor público que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de falta administrativa.

La Dirección de Asuntos Internos podrá ordenar de oficio el inicio del procedimiento administrativo cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de algún hecho que a su juicio constituya falta administrativa.

Artículo 176. Las quejas deberán presentarse por escrito y excepcionalmente cuando las condiciones lo requieran por comparecencia ante la persona titular de la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión de Seguridad.

En caso de que quien formule la queja no hable o no entienda suficientemente el idioma español o sea sordo o mudo se le proporcionará la asistencia de un intérprete que le permita acceder plenamente al conocimiento, trámite y resolución del procedimiento de la queja.

Artículo 177. El escrito de queja deberá contener:

- I. Nombre, firma y domicilio del quejoso y en su caso, de su representante;
- II. El señalamiento concreto y claro del acto u omisión materia de la inconformidad;
- III. Datos y constancias conducentes a la falta administrativa y a la responsabilidad del servidor público de que se trate;
- IV. No habrá esta obligación si no se tuvieren a disposición dichas documentales; y,
- V. Carta poder simple con cláusula especial para interponer queja, en el caso de actuar bajo representación.

Artículo 178. Todo escrito de queja que no reúna los requisitos del artículo anterior se desechará de plano por la Dirección de Asuntos Internos.

Artículo 179. Recibida una queja o denuncia, si la Dirección de Asuntos Internos advierte elementos suficientes para presumir la probable responsabilidad, le asignará un número de registro con los datos generales e iniciará procedimiento de conformidad con lo siguiente:

- I. Notificará por oficio al servidor público, directamente o por conducto de su superior jerárquico, el inicio del

procedimiento, su derecho a ofrecer pruebas y alegatos, así como el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia, a la que podrá comparecer asistido por su defensor, haciéndole saber las responsabilidades administrativas que se le atribuyen, adjuntando copia de la queja, quedando los autos a su vista en la Dirección de Asuntos Internos.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de tres ni mayor de quince días hábiles.

En el desahogo de la audiencia se podrá interrogar al presunto responsable sobre todos los hechos, circunstancias que hayan motivado el procedimiento y sean conducentes para el conocimiento de los hechos.

- II. Se abrirá un periodo de instrucción para desahogar las pruebas ofrecidas, durante el cual la Dirección de Asuntos Internos, podrá recibir y desahogar otros medios de prueba que sean conforme a la razón y al derecho, para resolver sobre la procedencia de la queja.

Al concluir el periodo de instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, elaborará un proyecto de resolución del procedimiento de responsabilidad y lo presentará ante la Comisión de Honor y Justicia, para su voto y determinación.

- III. Si de la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad del presunto responsable o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, notificando en ese momento al presunto responsable las nuevas infracciones que se le atribuyan y, en su caso, a los otros presuntos responsables para continuar con el procedimiento; y,

- IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de su cargo, empleo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada al interesado.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les atribuye, serán restituidos en el goce de sus derechos por su superior jerárquico y se les cubrirán íntegramente las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión dictada por el órgano de control; y,

- V. Las notificaciones, cuestiones procedimentales y de valoración de pruebas que no estén previstas en este procedimiento, se regirán en términos de lo dispuesto por las leyes de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 180. El procedimiento de responsabilidad administrativa

podrá concluir por sobreseimiento cuando el quejoso no comparezca a ratificar su queja o se desista de la misma, o cuando no se advierta la comisión de faltas administrativas o la responsabilidad del servidor público a quien se atribuye la falta.

Artículo 181. Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen y se integrará al expediente, teniendo la obligación de suscribirla quienes intervengan en ella; si se negaren a hacerlo, se asentará dicha circunstancia en el acta. Las resoluciones y acuerdos del órgano de control interno durante el procedimiento constarán por escrito.

Artículo 182. La investigación y substanciación del procedimiento administrativo disciplinario estará a cargo de la Dirección de Asuntos Internos e iniciará por:

- Instrucción escrita, fundada y motivada por el titular de la Comisión de Seguridad, Comisaría, Direcciones, jefaturas de sector de la Policía de Morelia y, Jueces Cívicos;
- Instrucción escrita, fundada y motivada por autoridades competentes de los tres niveles de gobierno;
- Queja que presente la ciudadanía en la Dirección de Asuntos Internos, sea por comparecencia, de manera anónima o cualquier medio legal a su alcance; y,
- Así como las previstas en el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Artículo 183. Cuando del resultado de las actuaciones realizadas para la integración de la carpeta de investigación, se desprenda que el integrante de la Policía de Morelia dependiente de la Comisión de Seguridad, incurrió en faltas graves, la Dirección de Asuntos Internos resolverá sobre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y en su caso, elaborará el proyecto de resolución una vez agotado el procedimiento, mismo que se notificará al pleno de la Comisión de Honor y Justicia, la que emitirá la resolución definitiva.

Instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, el presunto infractor gozará del derecho de audiencia, quien podrá ser asistido por un abogado o persona de su confianza; a petición del interesado, la Comisión de Seguridad le proporcionará asesoría legal a través del Defensor del Policía.

Los procedimientos deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y observará en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

CAPÍTULO X RESPONSABILIDADES

Artículo 184. Los servidores públicos adscritos a la Comisión de Seguridad serán sujetos de las responsabilidades políticas, civiles, administrativas y penales, según corresponda, por hechos u omisiones que les sean atribuibles con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 185. Son causas de responsabilidad de los servidores

públicos de la Comisión de Seguridad, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en otras leyes, las conductas que transgredan los principios establecidos en el código de ética y control de conducta de los servidores públicos y los reglamentos municipales.

Las responsabilidades serán sancionadas en términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos en el Estado, por la Comisión de Honor y Justicia.

A excepción de los servidores públicos adscritos a la Comisión de Seguridad que se encuentren sujetos al Servicio Profesional de Carrera Policial, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo o el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por la Contraloría Municipal de Morelia o por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo según corresponda.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 186. El procedimiento abreviado será aplicable únicamente en los casos en los cuales determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia sean de especial atención por el impacto social ocasionado y por la gravedad de la falta cometida por los agentes de la Policía de Morelia en el ejercicio de sus funciones.

- I. La persona titular de la Comisión de Seguridad mediante atento oficio solicitará a petición de parte a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, la autorización del inicio del procedimiento abreviado; y,
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de Seguridad, tendrá 12 doce horas hábiles para determinar la procedencia del inicio del procedimiento abreviado;

Artículo 187. En caso de ser procedente el inicio del procedimiento abreviado la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, solicitará mediante atento oficio a la persona titular de la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión de Seguridad, el inicio e investigación del procedimiento conforme a lo establecido en el presente reglamento;

La Dirección de Asuntos Internos, tendrá un plazo no mayor de 36 horas hábiles contados a partir de que reciba la solicitud de inicio del procedimiento abreviado, para la investigación, sustanciación y determinación del proyecto de resolución;

Una vez terminado el plazo establecido en la fracción anterior, la investigación y sustanciación del procedimiento, la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión de Seguridad, turnará el proyecto de resolución del procedimiento administrativo a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

El Secretario Técnico de la Comisión una vez que tenga conocimiento de la terminación de la investigación convocará a sesión extraordinaria para el desahogo de la sesión, en la cual se determinará la aprobación o en su caso modificación de la propuesta del proyecto de resolución emitida por la Dirección de Asuntos

Internos.

La investigación, sustanciación y determinación del procedimiento administrativo no podrá exceder un término mayor de 48 horas hábiles los cuales comenzarán a correr a partir de la recepción de inicio del procedimiento abreviado.

CAPÍTULO XII DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Artículo 188. En el supuesto de que iniciado el procedimiento administrativo el presunto infractor renuncie a la Comisión de Seguridad, se dará por terminado el procedimiento mediante un sobreseimiento, sin embargo, en estos casos no procederá su reingreso al servicio profesional.

Artículo 189. Procede el archivo de un expediente en los siguientes casos:

- I. Por improcedencia o sobreseimiento decretada por la Dirección de Asuntos Internos;
- II. Por baja del integrante de la institución; y,
- III. Cuando haya causado ejecutoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, o la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, publicado en el Tomo CLIX, Número 41, Tercera Sección, de fecha viernes 09 de mayo de 2014 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de carácter administrativo contenidas en reglamentos, circulares y ordenanzas generales que se opongan al presente Reglamento Interior.

CUARTO. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de Seguridad, para su debida instauración deberá ser ordenada por el Cabildo, y se deberá de llevar a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos operativos que se desarrollen actualmente se continuarán realizando en los términos y tiempos establecidos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones normativas.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En caso de incumplimiento al presente Reglamento Interior, se actuará conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables.

OCTAVO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán que notifique a la Contraloría Municipal, de la aprobación del presente Reglamento Interior en los términos señalados.

NOVENO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 días del mes de marzo de 2023.

ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,

SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ING. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SINDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN, MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 31 (TREINTA Y UN) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE.- C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL